



Tribunal Fiscal

N° 06800-4-2024

C) IMPUESTO A LA RENTA

1. Resolución de Determinación N°

Que del Anexo N° 1.1 de la Resolución de Determinación N° de foja 9777, y considerando las acotaciones levantadas por la Administración en instancia de reclamación, se advierte que se efectuaron los reparos a la renta neta imponible del Impuesto a la Renta del ejercicio 2014 por los siguientes conceptos: (i) "Vacaciones no sustentadas documentariamente con su pago" (S/ 15 941,00); (ii) "Participación de utilidades adicionales no sustentadas" (S/ 1 147 927,00); (iii) "Costos no fehacientes" (S/ 6 029 487,00); (iv) "Costos no fehacientes y no sustentados con medios de pago" (S/ 1 810 128,00); (v) "Costos no fehacientes y no devengados en el ejercicio 2014" (S/ 1 327 424,00); (vi) "Costos no fehacientes, no sustentados con medios de pago y no devengados en el ejercicio 2014" (S/ 684 122,00); y (vii) "Costos no fehacientes por mano de obra" (S/ 423 171,00).

Que según indica el Informe de Auditoría de foja 8498, la recurrente realiza actividades de construcción y venta de unidades inmobiliarias en forma directa.

1.1. "Vacaciones no sustentadas documentariamente con su pago" (S/ 15 941,00)

Que la recurrente sostiene que en instancia de reclamación presentó la documentación sustentatoria del pago realizado en favor de 23 personas por concepto de "Vacaciones" con anterioridad a la presentación de la declaración jurada del Impuesto a la Renta del ejercicio 2014.

Que con escrito ampliatorio de 2 de octubre de 2019, de fojas a 49968 a 49969, agrega que la Administración realizó observaciones aisladas para desconocer los medios probatorios presentados; como ocurre cuando señala que en algunos cheques no se identificó a las personas que firmaron los títulos valores, lo cual no se exige a nivel normativo; mencionando que adjuntaba nuevamente los medios probatorios en función a cada uno de los beneficiarios.

Que mediante escrito de alegatos, de foja 61879, reitera que la Administración desconoció los cheques presentados, por no tener el nombre de las personas que los firman, lo que no es un requisito exigido por la norma; y si en caso se dudaba de la veracidad de sus pruebas, se encontraba obligada a demostrar ello, realizando las actuaciones necesarias en aplicación del principio de verdad material.

Que por su parte, la Administración refiere que la documentación proporcionada por la recurrente no resulta suficiente para acreditar el pago de las vacaciones de sus trabajadores, por lo que al amparo del inciso v) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta, no resultan deducibles.

Que de los Anexos N° 1.1 y 1.3 de la Resolución de Determinación N° de fojas 9773 a 9775 y 9777, emitida por el Impuesto a la Renta del ejercicio 2014, se aprecia que la Administración reparó el citado tributo y ejercicio por el concepto de "Vacaciones no sustentadas documentariamente con su pago" por S/ 15 941,00, sustentándose en los Requerimientos N° y sus resultados, y señalando como base legal el inciso v) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta.

Que del punto 4 del Anexo N° 1 al Requerimiento N° de fojas 7173 a 7174, se aprecia que la Administración indicó que de la revisión de la Declaración jurada anual del Impuesto a la Renta del ejercicio 2014, verificó que en la Casilla 105 (Deducciones) se había consignado el importe de S/ 13 132 485,00, conformado, entre otros, por una deducción por "Vacaciones devengadas ascendente a S/ 755 487,00, según se aprecia del Anexo N° 2, de foja 7170; al respecto solicitó a la recurrente que indicara el detalle de las vacaciones de los trabajadores beneficiarios, sus pagos, y los importes pendientes de pago al vencimiento de la presentación de la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta del ejercicio 2014, según formato que adjuntaba a foja 7169.

Que en atención al mencionado requerimiento, la recurrente presentó los siguientes escritos:



Tribunal Fiscal

N° 06800-4-2024

- Escrito de 22 de noviembre de 2017, de fojas 7140 y 7141, en el que señaló que la deducción por vacaciones correspondía a vacaciones devengadas y pagadas durante el ejercicio 2014, adjuntando la relación de los trabajadores beneficiarios.
- Escrito de 30 de noviembre de 2017, de foja 5835, en el que explicó que el total de S/ 755 487,00 correspondía a "Vacaciones pagadas – Empleados" por S/ 603 224,00 y "Vacaciones pagadas - Obreros" por S/ 152 263,00, por los cuales adjuntaba las boletas de pago con sus vouchers de pago.
- Escrito de 18 de enero de 2018, de foja 5359, en el que explicó que el total de S/ 755 487,00 correspondía a "Vacaciones pagadas – Empleados" por S/ 603 224,00 y "Vacaciones pagadas - Obreros" por S/ 152 263,00, adjuntando por el segundo de ellos las liquidaciones de beneficios sociales con sus respectivos cheques no negociables, con el detalle de los documentos entregados, cuyo total asciende a S/ 42 522,68.
- Escrito de 18 de enero de 2018, de foja 5237, en el que explicó que el total de S/ 755 487,00 correspondía a "Vacaciones pagadas – Empleados" por S/ 603 224,00 y "Vacaciones pagadas - Obreros" por S/ 152 263,00, adjuntando por el primero de ellos las boletas de pago con sus respectivas transferencias bancarias, con el detalle de los documentos entregados, cuyo total asciende a S/ 234 915,61.

Que según el numeral 4.2.1 del punto 4 del anexo N° 1 al Resultado del Requerimiento N° , de fojas 7161 y 7162 vuelta, la Administración dejó constancia que la recurrente sustentó parcialmente el pago de las vacaciones, debido a que en los demás casos no proporcionó medios de pago, estados de cuenta bancarios donde se verifique el cargo de los medios de pago utilizados, constancias de recepción de cheques por parte del trabajador, boletas de pago y/o liquidaciones de beneficios sociales debidamente firmados por los trabajadores, conforme describe en su Anexo N° 2, de fojas 7145 a 7158. En ese sentido, observó el importe de S/ 448 392,19.

Que mediante el ítem 3 del Anexo N° 1 al Requerimiento N° , emitido conforme con lo dispuesto por el artículo 75 del Código Tributario, la Administración solicitó a la recurrente que presentara su descargo respecto a la observación por "Vacaciones no sustentadas" por S/ 448 392,00, de foja 1300.

Que en escrito de respuesta de 4 de setiembre de 2018, de foja 1245, la recurrente manifestó que adjuntaba la documentación correspondiente a las vacaciones pagadas en el ejercicio.

Que en el punto 3 del Anexo N° 1 al Resultado del Requerimiento N° , de fojas 1294 y 1295 vuelta, la Administración dio cuenta que la recurrente sustentó parcialmente la observación, al no haber sustentado documentariamente el pago de las vacaciones de los trabajadores identificados en su Anexo N° 2, de fojas 1273 a 1276, en vista que, entre otro, no proporcionó documentos de recepción de cheques por parte del trabajador u otro documento donde se verifique la recepción del pago de tal concepto, detallando sus observaciones en el citado Anexo N° 2. En este sentido, mantuvo la observación por el importe de S/ 15 941,00.

Que según el inciso v) del artículo 37 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF, los gastos o costos que constituyan para su perceptor rentas de segunda, cuarta o quinta categoría, podrán deducirse en el ejercicio gravable a que correspondan cuando hayan sido pagados dentro del plazo establecido por el reglamento para la presentación de la declaración jurada correspondiente a dicho ejercicio.

Que la Cuadragésimo Octava Disposición Transitoria y Final de la anotada ley precisa que los gastos a que se refiere el inciso v) del artículo 37 de la ley, que no hayan sido deducidos en el ejercicio al que corresponden, serán deducibles en el ejercicio en que efectivamente se paguen, aun cuando se encuentren debidamente provisionados en un ejercicio anterior.

Que el inciso a) del artículo 34 de la mencionada ley establece que son rentas de quinta categoría las obtenidas por el trabajo personal prestado en relación de dependencia, como sueldos, salarios, asignaciones, gratificaciones, aguinaldos y, en general, toda retribución por servicios personales.



Tribunal Fiscal

N° 06800-4-2024

Que el inciso d) del artículo 57 de la anotada ley, modificado por Decreto Legislativo N° 970, prescribe que las demás rentas, dentro de las cuales se encuentran las rentas de quinta categoría, se imputarán al ejercicio gravable en que se perciban.

Que el artículo 59 de la aludida ley señala que las rentas se considerarán percibidas cuando se encuentren a disposición del beneficiario, aún cuando este no las haya cobrado en efectivo o en especie.

Que este Tribunal, mediante la Resolución N° 07719-4-2005, que constituye precedente de observancia obligatoria, ha establecido que las remuneraciones vacacionales, dada su condición de tales y por tanto de rentas de quinta categoría, son deducibles como gasto de conformidad con lo dispuesto en el inciso v) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta; esto es, en el ejercicio gravable al que correspondan cuando hayan sido pagadas dentro del plazo establecido por el reglamento para la presentación de la declaración correspondiente a dicho ejercicio.

Que de otro lado, la Resolución de Superintendencia N° 380-2014/SUNAT⁸ estableció que el plazo máximo para presentar la declaración jurada del Impuesto a la Renta del ejercicio 2014, para las personas cuyo último dígito del RUC fuera 9, como es el caso de la recurrente, era el 8 de abril de 2015.

Que atendiendo a las normas y criterio jurisprudencial glosados, a efecto de la deducción de las remuneraciones vacacionales en el ejercicio 2014, en tanto, estas constituyen rentas de quinta categoría para su perceptor, corresponde verificar el cumplimiento de su pago hasta el plazo de vencimiento para la presentación de la declaración del Impuesto a la Renta del citado ejercicio.

Que al respecto, autores como _____ consideran que lo que interesa en el criterio de lo percibido es la disponibilidad de la ganancia por su titular, es decir, se considera que el beneficiario la ha percibido en tanto ha podido disponer de ella, aún cuando su disposición no haya sido real sino solo una posibilidad⁹.

Que conforme se ha indicado en la Resolución N° 07313-4-2021, desde el punto de vista civil, podría interpretarse que en aplicación del artículo 1233 del Código Civil que dispone que *"la entrega de títulos valores que constituyen órdenes o promesas de pago, sólo extingue la obligación primitiva cuando hubiesen sido pagados o cuando por culpa del acreedor se hubiesen perjudicado, salvo pacto en contrario"*, tratándose del cheque (título valor), el ingreso habría quedado a disposición cuando su titular lo hubiese cobrado; sin embargo, desde el punto de vista tributario, la interpretación más acorde con lo indicado por el artículo 59 de la Ley del Impuesto a la Renta (nótese que este señala que se considera que se encuentra a disposición del acreedor aun cuando este no haya cobrado la acreencia en efectivo o en especie) es que se considere que el ingreso ha sido percibido, tratándose de títulos valores como el cheque, desde el momento en que el acreedor haya estado en la posibilidad de recogerlo¹⁰ y cobrarlo, aun cuando no lo haya hecho efectivamente.

Que por su parte, este Tribunal en las Resoluciones N° 11985-8-2013 y 05657-5-2004, entre otras, al delimitar el criterio de lo percibido en el Impuesto a la Renta, ha establecido que la "puesta a disposición" a que hace referencia la ley del citado impuesto debe ser entendida como la oportunidad en que el contribuyente puede hacer suyo el ingreso, dependiendo solo de su voluntad que tal situación acontezca.

Que conforme se advierte del Anexo N° 2 al Resultado del Requerimiento N° _____, la Administración reparó la suma de S/ 15 941,00 por no acreditarse el pago realizado por concepto de "vacaciones" en favor de _____

_____, al considerar que no se

⁸ Resolución que aprobó disposiciones y formularios para la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta del ejercicio 2014.

⁹ REIG, Enrique. Impuesto a las Ganancias. Ediciones Macchi. Buenos Aires. 2001. p. 311.

¹⁰ Para lo cual se requiere el que el deudor haya comunicado a su acreedor que desde determinada fecha puede recoger el cheque.



Tribunal Fiscal

N° 06800-4-2024

acreditó su pago o la puesta a disposición dentro del plazo para la presentación de la declaración jurada del Impuesto a la Renta del ejercicio 2014; lo que corresponde analizar a continuación, para lo cual se considerará la documentación proporcionada por la recurrente en el procedimiento de fiscalización, así como aquella adjuntada en el procedimiento contencioso tributario.

•

Que al respecto, la Administración, en el Anexo N° 2 al Resultado del Requerimiento N° _____ y la resolución apelada, de fojas 1276 y 12893 vuelta, señaló que en el caso de _____ –a quien se le asignó el pago de vacaciones por S/ 450,00–, según la Liquidación de beneficios (gratificaciones, vacaciones, CTS y bonificación), el importe a pagar era de S/ 1 522,50, por el que la recurrente presentó un depósito de S/ 396,90 sin proporcionar medios de pagos abonados a la cuenta del trabajador, ni documento que acredite el pago; y que en instancia de reclamación adjuntó un cheque que no contaba con firma ni identificación de la persona que lo emitió, ni constancia de recepción.

Que obra en autos la Liquidación de Beneficios Sociales de 30 de junio de 2014, de foja 49291, en la que se aprecia un importe neto a pagar de S/ 1 522,50, que incluye vacaciones trunca por S/ 450,00.

Que se tiene copia del Cheque N° _____ de 2 de julio de 2014 por S/ 1 522,50, de foja 49290, girado por la recurrente a nombre de _____ en donde se aprecia la firma por recepción del cheque, así como el “Estado de Cuenta Corriente” del _____ del mes de julio de 2014, de foja 49289, en el que se observa el cargo en dicha cuenta en el mes de julio de 2014 por el cobro del referido Cheque N° _____.

Que en ese sentido, estando a que se acreditó el pago por concepto de vacaciones en favor de _____ por S/ 450,00, dentro del plazo para la presentación de la declaración jurada del Impuesto a la Renta del ejercicio 2014, procede levantar el reparo y revocar la resolución apelada en este extremo.

•

Que al respecto, la Administración, en el Anexo N° 2 al Resultado del Requerimiento N° _____ y la resolución apelada, de fojas 1276 y 12893 vuelta, señaló que en el caso de _____, a quien se le asignó el pago de vacaciones por S/ 315,00, no se presentó documento que acredite el pago de tal concepto.

Que se tiene en autos, a foja 990, la “Liquidación de Beneficios Sociales por Tiempo de Servicio” de 30 de setiembre de 2014, por el importe de S/ 7 199,75, que incluía, entre otros, el importe de vacaciones trunca por S/ 964,28; así como el Cheque N° _____ y un voucher contable, de foja 991.

Que no obstante, de la revisión de la documentación que obra en el expediente no se aprecia aquella que acredite la entrega o puesta a disposición del Cheque N° _____ ni su cobro; por lo que al no haberse acreditado el pago por concepto de vacaciones en favor de María Llanos Arribasplata por S/ 315,00, procede mantener el reparo y confirmar la resolución apelada en este extremo.

•

Que al respecto, la Administración, en el Anexo N° 2 al Resultado del Requerimiento N° _____ y la resolución apelada, de fojas 1276 y 12893 vuelta, señaló que en el caso de _____ –a quien se le asignó el pago de vacaciones por S/ 3 500,00–, según la boleta de pago (sueldo y vacaciones) el importe a pagar era de S/ 1 241,65, sin embargo, el documento Consulta de Pago del _____ no consigna el detalle; y si bien en instancia de reclamación se presentó el documento denominado “Solicitudes procesadas”, este no resultaba suficiente para acreditar el pago.

Que obra en autos la boleta de pago de remuneraciones del mes de noviembre de 2014, de foja 5636, en la cual la recurrente consideró como importe a pagar en favor de _____ por concepto de “Vacaciones” el monto de S/ 3 500,00, además de su remuneración básica de S/ 700,00; conceptos a los



Tribunal Fiscal

N° 06800-4-2024

que realizados los descuentos de ley, así como un adelanto realizado, resultó como neto a pagar la suma de S/ 1 241,65.

Que además se presentó el documento denominado "Consulta de Pagos Realizados" con su adjunto "Solicitudes Procesadas – Detalle", emitidos por Interbank¹¹, de fojas 49287 y 49288, en los que se observa, contrariamente a lo señalado por la Administración, que el 28 de noviembre de 2014 se abonó en la cuenta de el importe de S/ 1 241,65.

Que en ese sentido, estando a que se acreditó el pago por concepto de vacaciones en favor de dentro del plazo para la presentación de la declaración jurada del Impuesto a la Renta del ejercicio 2014, procede levantar el reparo y revocar la resolución apelada en este extremo.

•
Que al respecto, la Administración, en el Anexo N° 2 al Resultado del Requerimiento N° y la resolución apelada, de fojas 1276 y 12892, señaló que en el caso de : –a quien se le asignó el pago de vacaciones por S/ 2 333,33–, según la boleta de pago (sueldo y vacaciones) el importe a pagar era de S/ 2 719,12, sin embargo, el documento Consulta de Pago del no consigna el detalle; y si bien en instancia de reclamación se presentó el documento denominado "Solicitudes procesadas", este no resultaba suficiente para acreditar el pago.

Que obra en autos la boleta de pago de remuneraciones del mes de noviembre de 2014, de foja 5635, en la cual la recurrente consideró como importe a pagar en favor de por concepto de "Vacaciones" el monto de S/ 2 333,33, además de su remuneración básica de S/ 7 666,67 y promedio de remuneración variable por S/ 388,89; conceptos a los que realizados los descuentos de ley, así como un adelanto realizado, resultó como neto a pagar la suma de S/ 2 719,12.

Que además se presentó el documento denominado "Solicitudes Procesadas – Detalle", emitido por Interbank, de foja 39164, en el que se observa, contrariamente a lo señalado por la Administración, que el 28 de noviembre de 2014 se abonó en la cuenta de el importe de S/ 2 719,12.

Que en ese sentido, estando a que se acreditó el pago por concepto de vacaciones en favor de dentro del plazo para la presentación de la declaración jurada del Impuesto a la Renta del ejercicio 2014, procede levantar el reparo y revocar la resolución apelada en este extremo.

•
Que al respecto, la Administración, en el Anexo N° 2 al Resultado del Requerimiento N° y la resolución apelada, de fojas 1276 vuelta y 12892, señaló que en el caso de –a quien se le asignó el pago de vacaciones por S/ 816,67–, según la boleta de pago (sueldo y vacaciones) el importe a pagar era de S/ 1 720,71, sin embargo, el documento Consulta de Pago del no consigna el detalle; y si bien en instancia de reclamación se presentó el documento denominado "Solicitudes procesadas", este no resultaba suficiente para acreditar el pago.

Que obra en autos la boleta de pago de remuneraciones del mes de noviembre de 2014, de foja 5634, en la cual la recurrente consideró como importe a pagar en favor de por concepto de "Vacaciones" el monto de S/ 816,67, además de su remuneración básica de S/ 2 683,33 y promedio de remuneración variable por S/ 77,78; conceptos a los que realizados los descuentos de ley, así como un adelanto realizado, resultó como neto a pagar la suma de S/ 1 720,71.

Que además se presentó el documento denominado "Solicitudes Procesadas – Detalle", emitido por Interbank, de foja 49280, en el que se observa, contrariamente a lo señalado por la Administración, que el 28 de noviembre de 2014 se abonó en la cuenta de el importe de S/ 1 720,71.

¹¹ A solicitud de la recurrente, conforme se aprecia de la Carta de 18 de octubre de 2018, de fojas 49285 y 49286.



Tribunal Fiscal

N° 06800-4-2024

Que en ese sentido, estando a que se acreditó el pago por concepto de vacaciones en favor de _____, dentro del plazo para la presentación de la declaración jurada del Impuesto a la Renta del ejercicio 2014, procede levantar el reparo y revocar la resolución apelada en este extremo.

•

Que al respecto, la Administración, en el Anexo N° 2 al Resultado del Requerimiento N° _____ y la resolución apelada, de fojas 1276 vuelta y 12892, señaló que en el caso de _____ a quien se le asignó el pago de vacaciones por S/ 1 470,00–, según la Liquidación de beneficios (gratificaciones, vacaciones, CTS y bonificación), el importe a pagar era de S/ 6 280,41, por el que la recurrente no presentó documentación que acredite su pago; y que en instancia de reclamación adjuntó un cheque que no contaba con constancia de recepción.

Que obra en autos la Liquidación de Beneficios Sociales de 31 de octubre de 2014, de foja 49274, en la que se aprecia un importe neto a pagar de S/ 6 280,41, que incluye vacaciones trucas por S/ 1 470,00.

Que se tiene copia del Cheque N° _____ de 5 de noviembre de 2014 por S/ 6 280,41, de foja 49271, girado por la recurrente a nombre de _____, así como el "Estado de Cuenta Corriente" del mes de noviembre de 2014, de foja 49270, en el que se observa el cargo en dicha cuenta en los meses de noviembre de 2014 por el cobro del referido Cheque N° _____.

Que en ese sentido, estando a que se acreditó el pago por concepto de vacaciones en favor de _____ por S/ 1 470,00, dentro del plazo para la presentación de la declaración jurada del Impuesto a la Renta del ejercicio 2014, procede levantar el reparo y revocar la resolución apelada en este extremo.

•

Que al respecto, la Administración, en el Anexo N° 2 al Resultado del Requerimiento N° _____ y la resolución apelada, de fojas 1276 vuelta y 12892, señaló que en el caso de _____ a quien se le asignó el pago de vacaciones por S/ 152,50– no se presentó boleta de pago ni liquidación de beneficios sociales, solo copia del Cheque N° _____ por S/ 1 015,61 que no contaba con constancia de recepción; y que si bien en instancia de reclamación se presentó la Liquidación de Beneficios Sociales y copia del cheque, no se visualizaba su emisor, ni contaba con constancia de recepción.

Que obra en autos la Liquidación de Beneficios Sociales de 31 de diciembre de 2014, de foja 49269, en la que se aprecia un importe neto a pagar de S/ 1 015,61, que incluye vacaciones trucas por S/ 152,50.

Que se tiene copia del Cheque N° _____ de 31 de diciembre de 2014 por S/ 1 015,61, de foja 9580, girado por la recurrente a nombre de _____, apreciándose en la misma foja el documento de 31 de diciembre de 2014 que indica "Páguese a la orden de _____", que contiene a su vez información referida al pago del importe de S/ 1 015,61, aludiendo expresamente al Cheque N° _____, el cual cuenta con la firma de _____ en el apartado "recibí conforme", que acredita que dicho título valor estuvo a disposición de la mencionada persona.

Que en ese sentido, estando a que se acreditó el pago por concepto de vacaciones en favor de _____ por S/ 152,50, dentro del plazo para la presentación de la declaración jurada del Impuesto a la Renta del ejercicio 2014, procede levantar el reparo y revocar la resolución apelada en este extremo.

•

Que al respecto, la Administración, en el Anexo N° 2 al Resultado del Requerimiento N° _____ y la resolución apelada, de fojas 1276 vuelta y 12892, señaló que en el caso de _____ a quien se le asignó el pago de vacaciones por S/ 595,97– se presentó el Voucher N° _____ por S/ 2 343,02, mas no se presentó documentación que acredite su pago; y que en instancia de reclamación adjuntó un cheque que no contaba con constancia de recepción.



Tribunal Fiscal

N° 06800-4-2024

Que obra en autos la Liquidación de Beneficios Sociales de 31 de enero de 2014, de foja 955, en la que se aprecia un importe neto a pagar de S/ 2 343,02, que incluye vacaciones trucas por S/ 595,97.

Que se tiene copia del Cheque N° de 6 de febrero de 2014 por S/ 2 343,02, de foja 49267, girado por la recurrente a nombre de , así como el "Estado de Cuenta Corriente" del del mes de febrero de 2014, de foja 49266, en el que se observa el cargo en dicha cuenta en el mes de febrero de 2014 por el cobro del referido Cheque N°

Que en ese sentido, estando a que se acreditó el pago por concepto de vacaciones en favor de por S/ 595,97, dentro del plazo para la presentación de la declaración jurada del Impuesto a la Renta del ejercicio 2014, procede levantar el reparo y revocar la resolución apelada en este extremo.

•

Que al respecto, la Administración, en el Anexo N° 2 al Resultado del Requerimiento N° y la resolución apelada, de fojas 1275 y 12892, señaló que en el caso de –a quien se le asignó el pago de vacaciones por S/ 1 717,09– el Cheque N° se encontraba anulado, no coincidiendo el importe girado con el que debió pagarse según liquidación; y que en instancia de reclamación se presentó la liquidación de beneficios sociales y el cheque, título valor que no contaba con constancia de recepción.

Que obra en autos la Liquidación de Beneficios Sociales de 15 de enero de 2014, de foja 49263, en la que se aprecia un importe neto a pagar de S/ 4 391,76, que incluye vacaciones trucas por S/ 1 717,09.

Que en el procedimiento de fiscalización la recurrente proporcionó el Cheque N° de 16 de enero de 2014 por S/ 1 528,22, de foja 934, no obstante este se encuentra anulado.

Que ahora bien, presentó además copia del Cheque N° de 24 de enero de 2014 por S/ 4 391,76, de foja 49265, girado por la recurrente a nombre de así como el "Estado de Cuenta Corriente" del BCP del mes de enero de 2014, de foja 49264, en el que se observa el cargo en dicha cuenta en el mes de enero de 2014 por el cobro del referido Cheque N°

Que en ese sentido, estando a que se acreditó el pago por concepto de vacaciones en favor de por S/ 1 717,09, dentro del plazo para la presentación de la declaración jurada del Impuesto a la Renta del ejercicio 2014, procede levantar el reparo y revocar la resolución apelada en este extremo.

•

Que al respecto, la Administración, en el Anexo N° 2 al Resultado del Requerimiento N° y la resolución apelada, de fojas 1275 y 12892, señaló que en el caso de –a quien se le asignó el pago de vacaciones por S/ 35,85–, no se presentó documentación que acredite el pago; y si bien en instancia de reclamación se sostiene que se proporcionó el cheque, este figura como anulado.

Que obra en autos la Liquidación de Beneficios Sociales de 16 de abril de 2014, de foja 49256, en la que se aprecia un importe neto a pagar de S/ 174,21, que incluye vacaciones trucas por S/ 35,85.

Que así también se proporcionó el Cheque N° de 16 de abril de 2014 por S/ 174,21, de foja 49251, no obstante este se encuentra anulado.

Que además, se presentó documentación referida al cese del vínculo laboral de como Certificado de trabajo, Constancia de baja de trabajador de SUNAT, Solicitud de liquidación de personal y Formato de libre adeudo por término de relación laboral, de fojas 49254, 49255, 49259 y 49260, la cual no demuestra el pago realizado por concepto de vacaciones en favor de dicha persona.

Que en ese sentido, al no haberse acreditado el pago por concepto de vacaciones en favor de procede mantener el reparo y confirmar la resolución apelada en este extremo.



Tribunal Fiscal

N° 06800-4-2024

Que conforme con el Anexo N° 2 al Resultado del Requerimiento N° [redacted] y la resolución apelada, de fojas 1274, 1275 y 12892, el reparo vinculado a de (i) S/ 388,08, (ii) S/ 388,08 y (iii) S/ 24,14.

y la resolución se asocia a los importes

✓ Importe de S/ 388,08

Que al respecto, la Administración en el Anexo N° 2 al Resultado del Requerimiento N° [redacted] y la resolución apelada, de fojas 1275 y 12892, señaló que en el caso de [redacted] –a quien se le asignó un primer pago de vacaciones por S/ 388,08– solo se presentó una boleta y un cuadro que no acredita el pago; y que en instancia de reclamación se adjuntó el documento “Detalle de Planilla de Haberes” del BCP, que alude a un importe que no coincide con el que es materia de reparo.

Que obra en autos la boleta de pago de remuneraciones del mes de mayo de 2014, de foja 49249, en la cual la recurrente consideró como importe a pagar en favor de [redacted] por concepto de “Vacaciones” el monto de S/ 388,08, además de su asignación por escolaridad de S/ 25,73; conceptos a los que realizados los descuentos de ley, resultó como neto a pagar la suma de S/ 352,39.

Que se tiene el documento “Detalle de Planilla de Haberes” emitido por el [redacted], de foja 49248, en el que se indica que el importe de S/ 352,39 fue abonado a [redacted] el 6 de junio de 2014, como parte de una operación denominada “Planilla N° 003478” por el total de S/ 43 253,73, lo que se corrobora con el “Estado de Cuenta Corriente” de junio de 2014 del mismo banco, en el que se indica que en dicho mes se realizó la operación “003478” por el total de S/ 43 253,73, de foja 49247.

Que en ese sentido, estando a que se acreditó el pago por concepto de vacaciones en favor de [redacted] por S/ 388,08, dentro del plazo para la presentación de la declaración jurada del Impuesto a la Renta del ejercicio 2014, procede levantar el reparo y revocar la resolución apelada en este extremo.

✓ Importe de S/ 388,08

Que al respecto, la Administración, en el Anexo N° 2 al Resultado del Requerimiento N° [redacted] y la resolución apelada, de fojas 1275 y 12892, señaló que en el caso de [redacted] –a quien se le asignó un segundo pago de vacaciones por S/ 388,08– solo se presentó una boleta y un cuadro que no acredita el pago; y que en instancia de reclamación se adjuntó el documento “Detalle de Planilla de Haberes” del [redacted], que alude a un importe que no coincide con el que es materia de reparo.

Que obra en autos la boleta de pago de remuneraciones del mes de junio de 2014, de foja 49246, en la cual la recurrente consideró como importe a pagar en favor de [redacted] por concepto de “Vacaciones” el monto de S/ 388,08, además de su asignación por escolaridad de S/ 25,73; conceptos a los que realizados los descuentos de ley, resultó como neto a pagar la suma de S/ 312,38.

Que se tiene el documento “Detalle de Operación - Planilla de Haberes” emitido por el [redacted] de fojas 49244 y 49245, en el que se indica que el importe de S/ 312,38 fue abonado a [redacted] el 13 de junio de 2014, como parte de una operación denominada “Planilla N° [redacted]” por el total de S/ 41 986,32, lo que se corrobora con el “Estado de Cuenta Corriente” de junio de 2014 del mismo banco, en el que se indica que en dicho mes se realizó la operación “003512” por el total de S/ 41 986,32, de foja 49243.

Que en ese sentido, estando a que se acreditó el pago por concepto de vacaciones en favor de [redacted] por S/ 388,08, dentro del plazo para la presentación de la declaración jurada del Impuesto a la Renta del ejercicio 2014, procede levantar el reparo y revocar la resolución apelada en este extremo.

✓ Importe de S/ 24,14

Que al respecto, la Administración en el Anexo N° 2 al Resultado del Requerimiento N° [redacted] y la resolución apelada, de fojas 1274 y 12892, señaló que en el caso de [redacted] –a quien se



Tribunal Fiscal

N° 06800-4-2024

le asignó el pago de vacaciones por S/ 24,14— solo se presentó una boleta y un cuadro que no acredita el pago; y que en instancia de reclamación se adjuntó el documento "Detalle de Planilla de Haberes" del BCP, del cual no se observa que tenga relación con el pago de vacaciones.

Que obran en autos las siguientes boletas de pago de remuneraciones:

- Boleta de pago de julio de 2014, que consigna a pagar en favor de [redacted] por concepto de "Vacaciones" el monto de S/ 24,14 y otros conceptos por S/ 280,37, que realizados los descuentos de ley, resultó como neto a pagar la suma de S/ 275,59, de foja 49229.
- Boleta de pago de julio de 2014, que consigna a pagar en favor de [redacted] por diversos conceptos por S/ 298,40, que realizados los descuentos de ley, resultó como neto a pagar la suma de S/ 211,01, de foja 49228.
- Boleta de pago de julio de 2014, que consigna un importe a pagar en favor de [redacted] por concepto de "Bonificación extraordinaria – Essalud" y "Gratificaciones" por el total de S/ 1 945,46, que realizado el descuento del adelanto de la gratificación, resultó como neto a pagar la suma de S/ 8,77, de foja 49226.
- Boleta de pago de julio de 2014, que consigna un importe a pagar en favor de [redacted] por diversos conceptos por el total de S/ 141,66, que realizados los descuentos de ley, resultó como neto a pagar la suma de S/ 123,25, de foja 49227.

Que de los importes netos a pagar se tiene que la suma de aquellos resulta S/ 618,62, importe que figura en el documento "Detalle de Planilla de Haberes" emitido por el [redacted] de foja 49225, en el que se indica que el importe de S/ 618,62 fue abonado a [redacted] el 8 de agosto de 2014, como parte de una operación denominada "Planilla N° 003734" por el total de S/ 125 105,75, lo que se corrobora con el "Estado de Cuenta Corriente" de agosto de 2014 del mismo banco, en el que consta que en dicho mes se realizó la operación "003734" por el total de S/ 125 105,75, de foja 49225 vuelta.

Que en ese sentido, estando a que se acreditó el pago por concepto de vacaciones en favor de [redacted] por S/ 24,14, dentro del plazo para la presentación de la declaración jurada del Impuesto a la Renta del ejercicio 2014, procede levantar el reparo y revocar la resolución apelada en este extremo.

Que conforme con el Anexo N° 2 al Resultado del Requerimiento N° [redacted] y la resolución apelada, de fojas 1274, 1275 vuelta y 12892, el reparo vinculado a [redacted] se asocia a los importes de (i) S/ 82,31 y (ii) S/ 1 299,03.

✓ *Importe de S/ 82,31*

Que al respecto, la Administración en el Anexo N° 2 al Resultado del Requerimiento N° [redacted] y la resolución apelada, de fojas 1275 vuelta y 12892, señaló que en el caso de [redacted] —a quien se le asignó el pago de vacaciones por S/ 82,31— solo se presentó una boleta y un cuadro que no acredita el pago; y que en instancia de reclamación se adjuntó el documento "Detalle de Planilla de Haberes" de [redacted], del cual no se observa que tenga relación con el pago de vacaciones.

Que obra en autos la boleta de pago de remuneraciones del mes de junio de 2014, de foja 49242, en la cual la recurrente consideró como importe a pagar en favor de [redacted] por concepto de "Vacaciones" el monto de S/ 82,31, además de su asignación por escolaridad de S/ 10,77, conceptos a los que realizados los descuentos de ley, resultó como neto a pagar la suma de S/ 79,98; asimismo, figura la boleta de pago de remuneraciones del mes de julio de 2014 con un neto por pagar de S/ 648,45, de foja 49241.

Que de los importes netos a pagar se tiene que la suma de aquellos resulta S/ 728,43, importe que figura en el documento "Detalle de Planilla de Haberes" emitido por el [redacted], de foja 49240, en el que se indica que el importe de S/ 728,43 fue abonado a [redacted] el 11 de julio de 2014, como parte de



Tribunal Fiscal

N° 06800-4-2024

una operación denominada "Planilla N° 003615" por el total de S/ 59 336,99, lo que se corrobora con el "Estado de Cuenta Corriente" de julio de 2014 del mismo banco, en el que consta que en dicho mes se realizó la operación "003615" por el total de S/ 59 336,99, de foja 49240 vuelta.

Que en ese sentido, estando a que se acreditó el pago por concepto de vacaciones en favor de [redacted] por S/ 82,31, dentro del plazo para la presentación de la declaración jurada del Impuesto a la Renta del ejercicio 2014, procede levantar el reparo y revocar la resolución apelada en este extremo.

✓ Importe de S/ 1 299,03

Que al respecto, la Administración en el Anexo N° 2 al Resultado del Requerimiento N° [redacted] y la resolución apelada, de fojas 1274 y 12892 vuelta, señaló que en el caso de [redacted] —a quien se le asignó el pago de vacaciones por S/ 1 299,03—, solo se presentó una boleta y un cuadro que no acredita el pago; y que en instancia de reclamación no se acreditó el pago de las boletas de pago presentadas.

Que obra en autos la boleta de pago de remuneraciones del mes de julio de 2014, de foja 49241, en la cual la recurrente consideró como importe a pagar en favor de [redacted] por concepto de "Vacaciones" el monto de S/ 577,15, además de su asignación por escolaridad de S/ 50,02 y bono por producción de S/ 200,00, conceptos a los que realizados los descuentos de ley, resultó como neto a pagar la suma de S/ 648,45; asimismo, se presenta la boleta de pago de remuneraciones del mes de junio de 2014 con un neto por pagar de S/ 79,98, de foja 49242, mencionada anteriormente.

Que de los importes netos a pagar se tiene que la suma de aquellos resulta S/ 728,43, importe que figura en el documento "Detalle de Planilla de Haberes" emitido por el [redacted], de foja 49240, en el que se indica que el importe de S/ 728,43 fue abonado a [redacted] el 11 de julio de 2014, como parte de una operación denominada "Planilla N° 003615" por el total de S/ 59 336,99, lo que se corrobora con el "Estado de Cuenta Corriente" de julio de 2014 del mismo banco, en el que consta que en dicho mes se realizó la operación "003615" por el total de S/ 59 336,99, de foja 49240 vuelta.

Que en ese sentido, estando a que de un total de S/ 1 299,03 reparado se acreditó el pago por concepto de vacaciones en favor de [redacted] por S/ 577,15, dentro del plazo para la presentación de la declaración jurada del Impuesto a la Renta del ejercicio 2014, procede levantar el reparo por este último importe, y revocar la resolución apelada en este extremo.

Que distinto es el caso por la diferencia de S/ 721.88. por la cual no se presentó el sustento del pago por concepto de vacaciones en favor de [redacted], por lo que se mantiene el reparo por dicha diferencia, confirmándose la resolución apelada en tal extremo.

•

Que al respecto, la Administración en el Anexo N° 2 al Resultado del Requerimiento N° [redacted] y la resolución apelada, de fojas 1275 vuelta y 12892, señaló que en el caso de [redacted] —a quien se le asignó el pago de vacaciones por S/ 146,97—, solo se presentó una boleta y un cuadro que no acredita el pago; y que en instancia de reclamación se adjuntó el documento "Detalle de Planilla de Haberes" del BCP, del cual no se observa que tenga relación con el pago de vacaciones.

Que obran en autos las siguientes boletas de pago de remuneraciones:

- Boleta de pago de julio de 2014, que consigna a pagar en favor de [redacted] por concepto de "Vacaciones" los montos de S/ 13,17 y S/ 133,80, cuya suma resulta S/ 146,97, así como otros conceptos por S/ 637,25, que realizados los descuentos de ley, resultó como neto a pagar la suma de S/ 719,54, de foja 49239.
- Boleta de pago de julio de 2014, que consigna un importe a pagar en favor de [redacted] Agüero por diversos conceptos por S/ 357,91, que realizados los descuentos de ley, resultó como neto a pagar la suma de S/ 267,57, de foja 49238.



Tribunal Fiscal

N° 06800-4-2024

- Boleta de pago de agosto de 2014, que consigna un importe a pagar en favor de [redacted] por diversos conceptos por S/ 163,58, que realizados los descuentos de ley, resultó como neto a pagar la suma de S/ 141,45, de foja 49237.
- Boleta de pago de julio de 2014, que consigna un importe a pagar en favor de Agüero por concepto de "Bonificación extraordinaria – Essalud" y "Gratificaciones" por el total de S/ 432,25, que realizado el descuento del adelanto de la gratificación, resultó como neto a pagar la suma de S/ 10,39, de foja 49236.

Que de los importes netos a pagar se tiene que la suma de aquellos resulta S/ 1 138,95, importe que figura en el documento "Detalle de Planilla de Haberes" emitido por el BCP, de foja 49235, en el que se indica que el importe de S/ 1 138,95 fue abonado a [redacted] el 8 de agosto de 2014, como parte de una operación denominada "Planilla N° 003734" por el total de S/ 125 105,75, lo que se corrobora con el "Estado de Cuenta Corriente" de agosto de 2014 del mismo banco, en el que consta que en dicho mes se realizó la operación "003734" por el total de S/ 125 105,75, de foja 49235 vuelta.

Que en ese sentido, estando a que se acreditó el pago por concepto de vacaciones en favor de [redacted] por S/ 146,97, dentro del plazo para la presentación de la declaración jurada del Impuesto a la Renta del ejercicio 2014, procede levantar el reparo y revocar la resolución apelada en este extremo.

•

Que al respecto, la Administración en el Anexo N° 2 al Resultado del Requerimiento N° [redacted] y la resolución apelada, de fojas 1275 vuelta y 12892, señaló que en el caso de [redacted] –a quien se le asignó el pago de vacaciones por S/ 197,22–, solo se presentó una boleta y un cuadro que no acredita el pago; y que en instancia de reclamación se adjuntó el documento "Detalle de Planilla de Haberes" del BCP, del cual no se observa que tenga relación con el pago de vacaciones.

Que obran en autos las siguientes boletas de pago de remuneraciones:

- Boleta de pago de julio de 2014, que consigna a pagar en favor de [redacted] por concepto de "Vacaciones" los montos de S/ 63,42 y S/ 133,80, cuya suma resulta S/ 197,22, así como otros conceptos por S/ 912,89, que realizados los descuentos de ley, resultó como neto a pagar la suma de S/ 840,23, de foja 49234.
- Boleta de pago de julio de 2014, que consigna un importe a pagar en favor de [redacted] por diversos conceptos por S/ 365,10, que realizados los descuentos de ley, resultó como neto a pagar la suma de S/ 274,70, de foja 49233.
- Boleta de pago de agosto de 2014, que consigna un importe a pagar en favor de [redacted] por diversos conceptos por S/ 177,98, que realizados los descuentos de ley, resultó como neto a pagar la suma de S/ 155,83, de foja 49232.
- Boleta de pago de julio de 2014, que consigna un importe a pagar en favor de [redacted] por concepto de "Bonificación extraordinaria – Essalud" y "Gratificaciones" por el total de S/ 432,35, que realizado el descuento del adelanto de la gratificación, resultó como neto a pagar la suma de S/ 10,49, de foja 49231.

Que de los importes netos a pagar se tiene que la suma de aquellos resulta S/ 1 281,25, importe que figura en el documento "Detalle de Planilla de Haberes" emitido por el [redacted], de foja 49230, en el que se indica que el importe de S/ 1 281,25 fue abonado a [redacted] el 8 de agosto de 2014, como parte de una operación denominada "Planilla N° 003734" por el total de S/ 125 105,75, lo que se corrobora con el "Estado de Cuenta Corriente" de agosto de 2014 del mismo banco, en el que consta que en dicho mes se realizó la operación "003734" por el total de S/ 125 105,75, de foja 49230 vuelta.

Que en ese sentido, estando a que se acreditó el pago por concepto de vacaciones en favor de [redacted] por S/ 197,22, dentro del plazo para la presentación de la declaración jurada del Impuesto a la Renta del ejercicio 2014, procede levantar el reparo y revocar la resolución apelada en este extremo.



Tribunal Fiscal

N° 06800-4-2024

•
Que al respecto, la Administración en el Anexo N° 2 al Resultado del Requerimiento N° y la resolución apelada, de fojas 1274 y 12892 vuelta, señaló que en el caso de —a quien se le asignó el pago de vacaciones por S/ 57,08—, solo se presentó una boleta y un cuadro que no acredita el pago; y que en instancia de reclamación se adjuntó el documento "Detalle de Planilla de Haberes" del , del cual no se observa que tenga relación con el pago de vacaciones.

Que obra en autos la boleta de pago de remuneraciones del mes de julio de 2014, de foja 49218, en la cual la recurrente consideró como importe a pagar en favor de por concepto de "Vacaciones" el monto de S/ 57,08, además de otros conceptos por S/ 229,23, a los que realizados los descuentos de ley, resultó como neto a pagar la suma de S/ 268,05.

Que se tiene el documento "Detalle de Planilla de Haberes" emitido por el , de foja 49217, en el que figura que el importe de S/ 268,05 fue abonado a el 8 de agosto de 2014, como parte de una operación denominada "Planilla N° " por el total de S/ 125 105,75, lo que se corrobora con el "Estado de Cuenta Corriente" de agosto de 2014 del mismo banco, en el que consta que en dicho mes se realizó la operación "003734" por el total de S/ 125 105,75, de foja 49216.

Que en ese sentido, estando se acreditó el pago por concepto de vacaciones en favor de por S/ 57,08, dentro del plazo para la presentación de la declaración jurada del Impuesto a la Renta del ejercicio 2014, procede levantar el reparo y revocar la resolución apelada en este extremo.

•
Que al respecto, la Administración en el Anexo N° 2 al Resultado del Requerimiento N° y la resolución apelada, de fojas 1274 vuelta y 12892 vuelta, señaló que en el caso de ; —a quien se le asignó el pago de vacaciones por S/ 45,08— solo se presentó una boleta y un cuadro que no acredita el pago; y que en instancia de reclamación se adjuntó el documento "Detalle de Planilla de Haberes" del , del cual no se observa que tenga relación con el pago de vacaciones.

Que obra en autos la boleta de pago de remuneraciones del mes de julio de 2014, de foja 49215, en la cual la recurrente consideró como importe a pagar en favor de por concepto de "Vacaciones" el monto de S/ 45,08, además de otros conceptos por S/ 216,79, a los que realizados los descuentos de ley, resultó como neto a pagar la suma de S/ 250,04.

Que se tiene el documento "Detalle de Planilla de Haberes" emitido por el , de foja 49214 vuelta, en el que se indica que el importe de S/ 250,04 fue abonado a Heduardo Contreras Saavedra el 8 de agosto de 2014, como parte de una operación denominada "Planilla N° 003734" por el total de S/ 125 105,75, lo que se corrobora con el "Estado de Cuenta Corriente" de agosto de 2014 del mismo banco, en el que consta que en dicho mes se realizó la operación "003734" por el total de S/ 125 105,75, de foja 49214.

Que en ese sentido, estando se acreditó el pago por concepto de vacaciones en favor de por S/ 45,08, dentro del plazo para la presentación de la declaración jurada del Impuesto a la Renta del ejercicio 2014, procede levantar el reparo y revocar la resolución apelada en este extremo.

•
Que al respecto, la Administración en el Anexo N° 2 al Resultado del Requerimiento N° y la resolución apelada, de fojas 1274 vuelta y 12892 vuelta, señaló que en el caso de —a quien se le asignó el pago de vacaciones por S/ 41,86—, solo se presentó una boleta y un cuadro que no acredita el pago; y que en instancia de reclamación se adjuntó el documento "Detalle de Planilla de Haberes" del , del cual no se observa que tenga relación con el pago de vacaciones.

Que obra en autos la boleta de pago de remuneraciones del mes de julio de 2014, de foja 49213, en la cual la recurrente consideró como importe a pagar en favor de por concepto de



Tribunal Fiscal

N° 06800-4-2024

"Vacaciones" el monto de S/ 41,86, además de otros conceptos por S/ 247,97, a los que realizados los descuentos de ley, resultó como neto a pagar la suma de S/ 272,85.

Que se tiene el documento "Detalle de Planilla de Haberes" emitido por el , de foja 49212 vuelta, en el que figura que el importe de S/ 272,85 fue abonado a el 8 de agosto de 2014, como parte de una operación denominada "Planilla N° 003734" por el total de S/ 125 105,75, lo que se corrobora con el "Estado de Cuenta Corriente" de agosto de 2014 del mismo banco, en el que consta que en dicho mes se realizó la operación "003734" por el total de S/ 125 105,75, de foja 49212.

Que en ese sentido, estando se acreditó el pago por concepto de vacaciones en favor de por S/ 41,86, dentro del plazo para la presentación de la declaración jurada del Impuesto a la Renta del ejercicio 2014, procede levantar el reparo y revocar la resolución apelada en este extremo.

•

Que al respecto, la Administración en el Anexo N° 2 al Resultado del Requerimiento N° y la resolución apelada, de fojas 1274 vuelta y 12892 vuelta, señaló que en el caso de . –a quien se le asignó el pago de vacaciones por S/ 13,19– solo se presentó una boleta y un cuadro que no acredita el pago; y que en instancia de reclamación se adjuntó el documento "Detalle de Planilla de Haberes" del del cual no se observa que tenga relación con el pago de vacaciones.

Que obran en autos las siguientes boletas de pago de remuneraciones:

- Boleta de pago de julio de 2014, que consigna un importe a pagar en favor de por concepto de "Vacaciones" por el monto de S/ 13,19, así como otros conceptos por S/ 232,78, que realizados los descuentos de ley, resultó como neto a pagar la suma de S/ 219,81, de foja 49211.
- Boleta de pago de agosto de 2014, que consigna un importe a pagar en favor de por diversos conceptos por S/ 147,90, que realizados los descuentos de ley, resultó como neto a pagar la suma de S/ 127,86, de foja 49210.
- Boleta de pago de julio de 2014, que consigna un importe a pagar en favor de por diversos conceptos por S/ 340,78, que realizados los descuentos de ley, resultó como neto a pagar la suma de S/ 252,04, de foja 49209.
- Boleta de pago de julio de 2014, que consigna un importe a pagar en favor de por concepto de "Bonificación extraordinaria – Essalud" y "Gratificaciones", por el total de S/ 353,79, que realizado el descuento del adelanto de la gratificación, resultó como neto a pagar la suma de S/ 7,93, de foja 49208.

Que de los importes netos a pagar se tiene que la suma de aquellos resulta S/ 607,64, importe que figura en el documento "Detalle de Planilla de Haberes" emitido por el , de foja 49207, en el que se indica que el importe de S/ 607,64 fue abonado a el 8 de agosto de 2014, como parte de una operación denominada "Planilla N° 003734" por el total de S/ 125 105,75, lo que se corrobora con el "Estado de Cuenta Corriente" de agosto de 2014 del mismo banco, en el que consta que en dicho mes se realizó la operación "003734" por el total de S/ 125 105,75, de foja 49207 vuelta.

Que en ese sentido, estando a que se acreditó el pago por concepto de vacaciones en favor de por S/ 13,19, dentro del plazo para la presentación de la declaración jurada del Impuesto a la Renta del ejercicio 2014, procede levantar el reparo y revocar la resolución apelada en este extremo.

•

Que al respecto, la Administración en el Anexo N° 2 al Resultado del Requerimiento N° y la resolución apelada, de fojas 1273 y 12892 vuelta, señaló que en el caso de –a quien se le asignó el pago de vacaciones por S/ 1 734,50–, solo se presentó una boleta y un cuadro que no acredita el pago; y que en instancia de reclamación se adjuntó el documento "Detalle de Planilla de Haberes" del , del cual no se observa que tenga relación con el pago de vacaciones.



Tribunal Fiscal

N° 06800-4-2024

Que obra en autos la boleta de pago de remuneraciones del mes de octubre de 2014, de foja 49206, en la cual la recurrente consideró como importe a pagar en favor de _____ por concepto de "Vacaciones" el monto de S/ 1 734,50, además de la "Asignación escolar" por S/ 162,75, conceptos a los que realizados los descuentos de ley, resultó como neto a pagar la suma de S/ 1 578,55.

Que se tiene el documento "Detalle de Planilla de Haberes" emitido por el _____ de foja 49205 vuelta, en el que figura que el importe de S/ 1 578,55 fue abonado a _____ el 17 de octubre de 2014, como parte de una operación denominada "Planilla N° 004013" por el total de S/ 79 238,29, lo que se corrobora con el "Estado de Cuenta Corriente" de octubre de 2014 del mismo banco, en el que consta que en dicho mes se realizó la operación "004013" por el total de S/ 79 238,29, de foja 49205.

Que en ese sentido, estando se acreditó el pago por concepto de vacaciones en favor de _____ por S/ 1 734,50, dentro del plazo para la presentación de la declaración jurada del Impuesto a la Renta del ejercicio 2014, procede levantar el reparo y revocar la resolución apelada en este extremo.

Que al respecto, la Administración en el Anexo N° 2 al Resultado del Requerimiento N° _____ y la resolución apelada, de fojas 1273 y 12892 vuelta, señaló que en el caso de _____ de las vacaciones otorgadas por S/ 853,55, se acreditó el importe de S/ 716,41, reparándose la diferencia de S/ 137,14; y que en instancia de reclamación se adjuntó el documento "Detalle de Planilla de Haberes" del _____, del cual no se observa que tenga relación con el pago de vacaciones.

Que obra en autos la boleta de pago de remuneraciones del mes de noviembre de 2014, de foja 49204, en la cual la recurrente consideró como importe a pagar en favor de _____ por concepto de "Vacaciones" el monto de S/ 137,14, además de otros conceptos por S/ 281,25, a los que realizados los descuentos de ley, resultó como neto a pagar la suma de S/ 356,24.

Que se tiene el documento "Detalle de Planilla de Haberes" emitido por el _____ de foja 49203 vuelta, en el que figura que el importe de S/ 356,24 fue abonado a _____ el 28 de noviembre de 2014, como parte de una operación denominada "Planilla N° _____" por el total de S/ 71 252,68, lo que se corrobora con el "Estado de Cuenta Corriente" de noviembre de 2014 del mismo banco, en el que consta que en dicho mes se realizó la operación "004195" por el total de S/ 71 252,68, de foja 49203.

Que en ese sentido, estando se acreditó el pago por concepto de vacaciones en favor de _____ Montero por S/ 137,14, dentro del plazo para la presentación de la declaración jurada del Impuesto a la Renta del ejercicio 2014, procede levantar el reparo y revocar la resolución apelada en este extremo.

Que en cuanto a lo señalado por la recurrente en el sentido que presentó la documentación que sustenta el pago en favor de las personas que recibieron el concepto de "Vacaciones"; debe señalarse que la documentación a la que alude la recurrente ha sido merituada por esta instancia, de cuya evaluación se estableció que —en algunos casos— se cumplió con acreditar el pago de vacaciones con anterioridad a la presentación de la declaración jurada del Impuesto a la Renta del ejercicio 2014.

Que sobre el cuestionamiento referido a que normativamente no se exige que en los cheques se identifique a la persona que lo suscribe; debe indicarse que conforme con lo analizado precedentemente, en el extremo de los reparos mantenidos no se ha acreditado la puesta a disposición de tales cheques, como es el caso de _____, siendo que incluso por este último el cheque presentado se encontraba anulado; debiendo precisarse que en el caso del importe de S/ 721,88 en favor de _____, no se presentó ninguna documentación.

1.2. "Participación de utilidades adicionales no sustentadas" (S/ 1 147 927,00)

Que la recurrente sostiene que la participación de utilidades adicionales fue otorgada a todos los trabajadores que participaron en la Gestión de Construcción y Dirección Gerencial del proyecto "Nuevo